

Convenio de Custodia de la Zona Federal | CCZF/OCLSP/008/2026

CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "LA CONAGUA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. GUSTAVO ERNESTO FIGUEROA CUEVAS, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACÍFICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL, LA C. MARÍA ESTHER TORRES MAGAÑA, Y EL SÍNDICO MUNICIPAL, EL C. CUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA; A QUIENES, ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE QUE "EL MUNICIPIO" CUSTODIE, CONSERVE Y MANTENGA LA ZONA FEDERAL DE LOS CUERPOS DE AGUA DE JURISDICCIÓN FEDERAL UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo sexto, establece que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley." Asimismo, el párrafo octavo del propio artículo establece que "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

II. El artículo 25 Constitucional, primer párrafo, establece que "Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable". Acorde con lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, bajo el lema "Humanismo Mexicano", establece como objetivo primordial un desarrollo con bienestar, priorizando la justicia social, la igualdad y el respeto irrestricto al medio ambiente. Dicho instrumento se estructura en cuatro ejes principales, entre los que se encuentra, el Desarrollo Sustentable, que tiene un carácter transversal con la finalidad de impulsar la transición hacia energías renovables, la protección integral de los recursos naturales, el acceso equitativo al agua y la promoción de la agroecología, reconociendo la importancia fundamental del medio ambiente para el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

III. Por su parte, el artículo 27, párrafo quinto Constitucional dispone que las aguas de los ríos y sus cauces, así como las riberas de los lagos, lagunas y corrientes interiores, en la extensión que fije la ley, son propiedad originaria de la Nación. El dominio de la Nación sobre estos bienes es inalienable e imprescriptible. La explotación, uso o aprovechamiento de estos recursos por parte de particulares o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, sólo podrá realizarse mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

IV. El artículo 115, párrafo primero Constitucional, establece que los estados de la República tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, quienes tienen, entre otras atribuciones, la de celebrar convenios para la administración, custodia y aprovechamiento sustentable de las zonas federales, en concordancia con la legislación aplicable, como se prevé en la fracción V, inciso i) del citado precepto constitucional.

V. La Ley General de Bienes Nacionales, en sus artículos 3, 7, 8, 13 y 20 establece que los cauces de las corrientes, los vasos de los lagos y lagunas de propiedad nacional, así como sus riberas y zonas federales, son bienes de propiedad

nacional. Estos bienes, por su naturaleza, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional por parte de terceros. El uso y aprovechamiento de estos bienes por los habitantes de la República está sujeto a las restricciones establecidas en la ley y demás disposiciones legales aplicables, y los aprovechamientos especiales sobre estos bienes requieren de concesión, autorización o permiso otorgado por la autoridad competente.

VI. De los artículos 3, fracciones XI, XLVII, XLVIII, 4, 113 y 117 de la Ley de Aguas Nacionales se desprende que dicho ordenamiento, define lo que debe entenderse por los conceptos de "cauce", "zona federal", "Nivel de Aguas Máximas Ordinarias (NAMO)" y "zona de protección"; que la administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal a través de "LA CONAGUA" y, por consiguiente, ésta administra las zonas federales, terrenos ocupados por vasos de lagos y lagunas, cauces de corrientes de propiedad nacional, riberas o zonas federales, así como las obras de infraestructura hidráulica del gobierno federal y cuenta con atribuciones expresas para convenir con los municipios la custodia, conservación y mantenimiento de dichas zonas.

VII. El artículo 4 fracción IV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales dispone que la delimitación y demarcación del cauce y zona federal se llevará a cabo por "**LA CONAGUA**" o por tercero autorizado, y a su costa, observándose el procedimiento que ahí se dispone.

VIII. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Código Urbano del Estado de Jalisco, establecen la obligación de los municipios de regular el uso de suelo y el desarrollo urbano dentro de sus jurisdicciones, emitiendo permisos de construcción y asegurando el cumplimiento de las regulaciones federales y estatales con respecto a cuerpos de agua y zonas federales. De lo anterior se deduce que los ordenamientos citados otorgan la jurisdicción federal sobre las áreas de protección a cauces y cuerpos de agua, y obligan a los municipios a prevenir y sancionar

construcciones no autorizadas e invasiones de zonas federales, así como a colaborar con las autoridades federales y estatales en la protección y gestión de los recursos hídricos.

IX. Acorde con el marco legal señalado, la gestión integrada y sustentable de los recursos hídricos, que involucra la participación activa de los actores locales y municipales, es un elemento esencial para su conservación a largo plazo; de tal suerte es de particular interés que en la misma intervengan los distintos órdenes de gobierno.

X. Actualmente existe la problemática recurrente de *invasiones a cauces y zonas federales, obstrucciones al flujo natural del agua, y construcciones no autorizadas*. Estas acciones *incrementan significativamente el riesgo de inundaciones*, daños a la infraestructura, *potencial pérdida de vidas humanas* y afectaciones al medio ambiente. Por lo que resulta necesario sumar esfuerzos entre los distintos niveles de gobierno encaminados al *cumplimiento* de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento en el proceso de urbanización, *asegurando que las autoridades municipales respeten y hagan respetar las* restricciones legales establecidas para proteger y conservar los cauces de propiedad nacional y sus zonas federales. Así como para garantizar la protección integral de los bienes nacionales y prevenir los riesgos asociados a su invasión y uso indebido.

XI. En ese orden de ideas, la delimitación de la zona federal por "LA CONAGUA" constituye un paso fundamental para la gestión, administración y el otorgamiento de concesiones en estas áreas. Así mismo, es de particular interés *eleva la conciencia pública* sobre las restricciones legales y la importancia ambiental de las zonas federales, como un mecanismo fundamental para prevenir actividades no autorizadas y promover prácticas responsables de uso de la tierra.

XII. Los cuerpos de agua en el Municipio de Unión de Tula, Jalisco, son de vital importancia ecológica, económica y social. La protección de sus zonas federales

es esencial para mantener la salud de estos ecosistemas, la calidad ambiental del destino y asegurar su sostenibilidad a largo plazo.

XIII. Con el objetivo de fortalecer la gestión integral y optimizar los recursos disponibles, **"LA CONAGUA" y "EL MUNICIPIO"** acuerdan celebrar el presente convenio para que este último asuma la custodia, conservación y mantenimiento de las zonas federales adyacentes a los cuerpos de agua de propiedad nacional ubicados dentro de su circunscripción territorial. Este instrumento tiene como fin primordial garantizar la protección de la infraestructura turística y urbana, prevenir la ocupación ilegal de zonas de riesgo, y preservar la calidad escénica y ambiental que sustenta la vocación del destino, asegurando el cumplimiento de la legislación vigente.

DECLARACIONES

I. Declara la **"CONAGUA"** que:

I.1. Es un órgano administrativo desconcentrado de **"LA SEMARNAT"**, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989, cuyo objeto es ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y fungir como el órgano superior, de carácter técnico, normativo y consultivo, de la Federación en la gestión integrada de los recursos hídricos, lo que incluye la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

I.2. De conformidad con la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior, le corresponde la administración, control, distribución y preservación de las aguas nacionales y sus bienes inherentes, incluyendo las zonas federales.

I.3. Entre sus atribuciones se encuentra fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, para propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de las zonas federales, con exclusión de las que se atribuyen expresamente a otras dependencias; el control de la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de las zonas federales; vigilar el cumplimiento y aplicación de la Ley de Aguas Nacionales, interpretarla para efectos administrativos, aplicar las sanciones, y ejercer los actos de autoridad en la materia que no estén reservados a otra dependencia del Ejecutivo Federal.

I.4. El Lic. Gustavo Ernesto Figueroa Cuevas, en su carácter de Director General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, cuenta con atribuciones suficientes para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 12 BIS, 12 BIS 1, 12 bis 2, párrafos primero y segundo fracciones I y VII, y 12 BIS 6 fracción XXII y XXXIII, de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6, párrafos, segundo, cuarto y quinto, fracción XIII, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 65 y 73 fracciones II, III y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

I.5. Su domicilio se ubica en Avenida Federalismo Norte, Número 275, piso 5, código postal 44100, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco, el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

II. Declara "EL MUNICIPIO" que:

II.1. Es un municipio libre y soberano del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con las atribuciones que le confiere la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 4, 10, 38 primer párrafo, fracción V, 47 primer párrafo, fracciones I y XIV, 52 primer párrafo, fracción II, 75 y 77 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.2. Cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 80 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que expresamente les faculta para celebrar convenios para la custodia de la ZONA FEDERAL.

II.3. La Presidenta Municipal acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, debidamente certificada por el Secretario General del Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco. Asimismo, cuenta con la autorización para suscribir el presente convenio, otorgada por el Honorable Ayuntamiento.

II.4. Su Síndico Municipal acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, debidamente certificada.

II.5. Del Municipio de Unión de Tula, Jalisco:

a) Su presidenta es la C. María Esther Torres Magaña.

b) Tiene su domicilio en la Presidencia Municipal, ubicada en la calle Juárez No. 56 Pte. colonia Centro, en el municipio de Unión de Tula, código postal 48000, donde se podrán recibir notificaciones relacionadas con este convenio.

c) Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la cédula PMU 850101N8A.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

IV.1. Se reconoce la personalidad jurídica y la capacidad legal de los representantes para suscribir el presente instrumento jurídico. Asimismo, los representantes conocen y aceptan el contenido y el alcance del convenio, y expresan su conformidad para celebrarlo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" convienen formalizar el presente convenio con el objeto de que **"EL MUNICIPIO"** en coadyuvancia con la **"LA CONAGUA"**, custodie, conserve y mantenga de LA ZONA FEDERAL DE LOS CUERPOS DE AGUA DE JURISDICCIÓN FEDERAL ubicados dentro del territorio del municipio.

SEGUNDA. Las acciones a realizarse por **"EL MUNICIPIO"** son:

- a. Custodiar, conservar y mantener la zona federal para evitar invasiones por asentamientos humanos irregulares, así como por la construcción de obras que modifiquen las características hidráulicas del cauce.
- b. Ejecutar acciones tendientes al aprovechamiento de la zona federal, para destinarlas a espacios de beneficio público evitando así su uso indebido.
- c. Conservar las características de la zona federal mediante acciones de limpieza, retiro de escombros, maleza y vegetación indeseable, retiro de basura, así como la constante vigilancia.
- d. Ejecutar las acciones de mantenimiento de carácter correctivo después de la ocurrencia de crecientes o avenidas que pudieran modificar la zona federal.

TERCERA. En virtud de que actualmente no se cuenta con una delimitación oficial y validada de la totalidad LA ZONA FEDERAL se acuerda que cuando por necesidades operativas o de gestión se requiera la delimitación de tramos específicos, **"EL MUNICIPIO"** podrá realizar los trabajos técnicos correspondientes para proponer dicha delimitación, actuando en los términos del Artículo 4º, Fracción IV, del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

Dichas propuestas de delimitación deberán ser sometidas a **"LA CONAGUA"** para su revisión, validación y, en su caso, autorización oficial, la cual será indispensable para que surtan efectos legales.

Lo anterior, sin perjuicio de que **"LA CONAGUA"** continuará con las gestiones y trabajos técnicos necesarios para obtener la delimitación oficial y definitiva de la ZONA FEDERAL.

CUARTA. "LA CONAGUA" se compromete a:

- a. Realizar las acciones de verificación para que **"EL MUNICIPIO"** cumpla con la custodia, conservación y el mantenimiento de la ZONA FEDERAL.
- b. Otorgar a **"EL MUNICIPIO"** la asistencia técnica que le solicite para el cumplimiento del objeto de este instrumento.
- c. Supervisar las obras de conservación y mantenimiento que realice **"EL MUNICIPIO"** en la ZONA FEDERAL.
- d. Iniciar los procedimientos administrativos, penales y/o jurisdiccionales correspondientes en contra de quienes invadan, construyan sin autorización o realicen cualquier otra actividad ilícita en la ZONA FEDERAL, que le informe **"EL MUNICIPIO"**.
- e. Coordinarse con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) para denunciar los delitos de competencia federal contra el medio ambiente, que le informe **"EL MUNICIPIO"**.

QUINTA. "EL MUNICIPIO", se compromete a:

- a. Solicitar a **"LA CONAGUA"** la asistencia técnica que se requiera para la adecuada realización del objeto de este instrumento.
- b. Realizar la vigilancia en la ZONA FEDERAL.
- c. Realizar acciones de restauración y rehabilitación ecológica en la ZONA FEDERAL.
- d. Promover la participación ciudadana en las acciones de conservación y vigilancia de la ZONA FEDERAL.

- e. Atender de manera oportuna y eficiente las denuncias ciudadanas relacionadas con invasiones, contaminación u otras afectaciones a la ZONA FEDERAL, en coordinación con **"LA CONAGUA"** y las autoridades competentes.
- f. Notificar a **"LA CONAGUA"** sobre las nuevas construcciones que vayan a edificarse en terrenos que colinden con la ZONA FEDERAL.
- g. Solicitar a **"LA CONAGUA"** el deslinde entre los terrenos particulares a aprovechar y los de propiedad nacional, así como el dictamen sobre los riesgos potenciales de inundación.
- h. Presentar denuncias ante **"LA CONAGUA"** y las autoridades competentes contra quienes invadan, construyan sin autorización o realicen cualquier otra actividad ilícita en la zona federal.
- i. Realizar con el auxilio de la fuerza pública, a solicitud de la **"LA CONAGUA"**, el desalojo de invasiones en la ZONA FEDERAL y la suspensión de obras.
- j. Efectuar los trabajos de conservación que permitan que la ZONA FEDERAL permanezca libre de obstáculos, escombros, basura y maleza.
- k. Ejecutar acciones tendientes al aprovechamiento de la ZONA FEDERAL para destinarlas a espacios de beneficio público, evitando la edificación de toda clase de obras y construcciones definitivas.
- l. Incorporar la delimitación de la ZONA FEDERAL en sus planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como contemplarlas como áreas de restricción y protección.
- m. No otorgar permisos de uso de suelo, licencias de construcción ni autorizaciones de ningún tipo en la ZONA FEDERAL.

SEXTA. "LA CONAGUA", establecerá en coordinación con **"EL MUNICIPIO"** mecanismos encaminados para revisar el cumplimiento de este instrumento jurídico.

SÉPTIMA. "LA CONAGUA" realizará inspecciones periódicas sobre el estado que guarda la ZONA FEDERAL, obligándose ésta a enviar a **"EL MUNICIPIO"** los informes que formule dicho personal, para que en su caso proceda a atender las recomendaciones que se hagan.

OCTAVA. - "EL MUNICIPIO" se compromete a mantener libre de obstáculos la ZONA FEDERAL. Solo se permitirá que las áreas correspondientes puedan utilizarse con fines recreativos y/o deportivos, pero cualesquiera obras o instalaciones requerirán la opinión o en su caso el permiso correspondiente previo de **"LA CONAGUA"**, y en todo caso, deberá evitarse la edificación de toda clase de obras y construcciones definitivas que puedan obstruir el flujo de las aguas, modificar el curso de las mismas o alterar en forma parcial o total las condiciones hidráulicas existentes en las corrientes, lagos o lagunas de propiedad nacional a los que correspondan las obras federales en custodia. Todo esto evitando causar algún perjuicio a terceros concesionados.

NOVENA. - Para asegurar la correcta ejecución, seguimiento y evaluación del presente Convenio, se constituirá un "Comité de Seguimiento y Evaluación" (en adelante, "El Comité"). Con el fin de que "El Comité" se establezca y funcione como un órgano colegiado, se integrará de la siguiente manera:

a) Tres representantes designados por la Dirección General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la **"LA CONAGUA"**. Uno de estos tres representantes, presidirá "El Comité".

b) Tres representantes designados por **"EL MUNICIPIO"**.

Los representantes deberán tener un nivel jerárquico mínimo de Director de Área o equivalente, con capacidad de toma de decisiones. Las designaciones se realizarán por escrito y se notificarán a las demás partes dentro de los 90 días

naturales siguientes a la firma de este convenio.

a) Funciones:

- Definir la procedencia de ampliar la vigencia del presente convenio, así como sus alcances en función de los logros obtenidos y del presupuesto asignado.
- Revisar, evaluar, coordinar y dar seguimiento a las acciones desarrolladas con motivo del presente instrumento.
- Proponer cualquier medida que contribuya a mejorar el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- Resolver las controversias que pudieran presentarse con motivo de la ejecución e interpretación del presente instrumento y
- Las demás que señalen oportunamente **"LAS PARTES"**.

b) Periodicidad de las Reuniones: "El Comité" se reunirá de manera ordinaria cada seis meses, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente, con al menos cinco días hábiles de anticipación. Las convocatorias se realizarán por escrito, incluyendo el orden del día.

c) Toma de Decisiones: Las decisiones del comité se tomarán por la mayoría simple de los miembros presentes.

En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

La organización, convocatoria, registro y seguimiento de acuerdos de las reuniones de la Comisión, serán coordinados por la Presidenta Municipal del Municipio de Unión de Tula.

DÉCIMA. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no hay relación laboral alguna entre ellas, y no se creará una subordinación de ninguna especie con

las partes opuestas, razón por la cual cada una asume la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una aporte para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, por lo que en ningún supuesto se creará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a las otras en caso de conflictos laborales provocados por su personal, o de cualquier otra índole.

DÉCIMA PRIMERA. Toda la información a que se tenga acceso y que se genere con motivo de la ejecución del presente convenio es pública y deberá ser manejada de conformidad con lo establecido en la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen que cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, será resuelta de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación o mediante negociaciones directas entre los representantes designados.

En caso de que no se logre un acuerdo, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en materia administrativa con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otra competencia que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

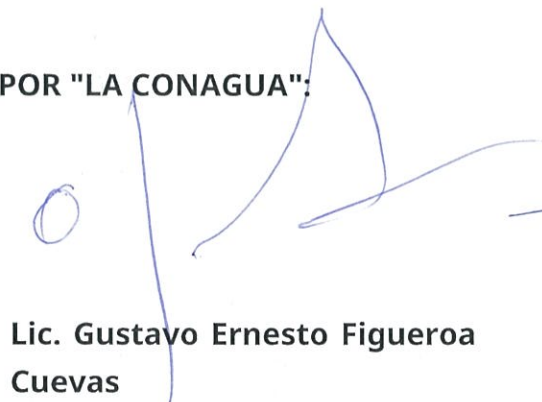
DÉCIMA TERCERA. El presente convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y se mantendrá vigente hasta el 30 de septiembre de 2027, con la posibilidad de ser renovado mediante acuerdo mutuo de las partes.

Asimismo, el convenio podrá ser modificado durante su vigencia, siempre y cuando se cuente con el consentimiento previo de todas las partes involucradas.

DÉCIMA CUARTA. El presente convenio podrá darse por terminado por acuerdo de las partes, o por incumplimiento de alguna de ellas, previa notificación por escrito con treinta días de anticipación.

En señal de conformidad, las partes firman el presente convenio por triplicado en el Municipio de Unión de Tula, Jalisco a los 11 días del mes de mayo del año 2026.

POR "LA CONAGUA":



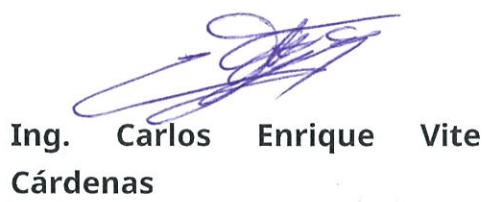
Lic. Gustavo Ernesto Figueroa Cuevas

Director General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua



Ing. José Pablo Ruíz Ramírez
Director de Administración del Agua

REVISÓ ASPECTOS TÉCNICOS:



Ing. Carlos Enrique Vite Cárdenas
Director Técnico del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico

REVISÓ ASPECTOS LEGALES:



Mtro. Jesús Buenrostro Jiménez
Director de Asuntos Jurídicos del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico



POR "EL MUNICIPIO":



María Esther Torres Magaña
Presidenta Municipal de Unión de
Tula, Jalisco



ADMINISTRACIÓN
2024-2027

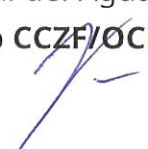


**Cuatemozin Quetzalcoatl
Gómez Reynaga**
Síndico del H. Ayuntamiento de
Unión de Tula, Jalisco



ADMINISTRACIÓN
2024-2027

La presente hoja de firmas forma parte integral del Convenio de Custodia de la Zona Federal, suscrito con fecha 11 de mayo del año 2026, entre la Comisión Nacional del Agua y el Municipio de Unión de Tula, Jalisco, y registrado bajo el número **CCZF/OCLSP/008/2026**.



5